Juéves 14 de Julio de 1887 — Buenos Aires — Número suelto: 4 centavos — AÑO IV.—Núm. 1171

BENJAMIN POSSE
DIRECTOR Y REDACTOR

RAFAEL BARREDA
SECRETARIO DE LA REDACCION

REDACCION
DE DOCE DEL DIA Á DIEZ DE LA NOCHE
106—CANGALLO—106

FIGARO

DIARIO DE LA MAÑANA—APARECE TODOS LOS DIAS
SE PUBLICA POR SU IMPRENTA

CONDICION DE LA SUSCRICION

CAPITAL	M/N.	1.00
PROVINCIAS	»	1.00
EXTERIOR	»	1.00
NÚMERO ATRASADO		0.10

Fuera del municipio de la Capital no se reciben suscriciones que no sean abonadas adelantadas

ADMINISTRACION
SE RECIBEN AVISOS HASTA LAS 6 P.
106—CANGALLO—106

BIBLIOTECA Bs. As. NACIONAL

REDACCION

REVOLUCION FRANCESA

La toma de la Bastilla, prision politica de los grandes criminales de Estado, no es mas que un emblema de la caida del antiguo régimen de los privilegios.

Sarmiento sostiene sin pruebas que la Francia ha carecido de sentido práctico para hacer efectivas las libertades á que aspiró siempre; pero «consérvase ella como el atalaya avanzado de las ideas liberales, el apóstol de las gentes para los pueblos latinos. Sus escritores serán siempre los primeros en indicar los nuevos rumbos.

Esta iniciativa de la Revolucion francesa no es otra cosa que la reforma siempre calumniada y perseguida por aquellos que pretenden reconstruir el sacro imperio romano.

La idea directora de la Revolucion francesa fué la division de los poderes civil y eclesiástico.

Apesar de la reaccion del Concilio Tridentino y de la revocacion del edicto de Nantes, no obstante la compañia de Loyola, reconocieron los revolucionarios de 89 LOS DERECHOS DEL HOMBRE, sin escepcion, restituyéndoles á los protestantes, á los judios y demas.

Declaracion de *los derechos del hombre* es la restauracion de la libertad civil, de la igualdad civil y de la naturaleza humana.

En el preámbulo de la Constitucion argentina se puso el mismo principio del derecho natural, del derecho comun y del derecho civil.

Desgraciadamente en la aplicacion de la ley no nos fué restituido á nosotros como á los hugonotes, el Estado civil con las garantias efectivas y constitucionales.

El 4 de Agosto de 1789 siguiendo á la nobleza, renunció el clero de Francia á las prerogativas é inmunidades del feudalismo, y sacrificando sus privilegios personales consiguió que la igualdad de los derechos restablecida entre los individuos, lo estuviese tambien entre todas las provincias de la Nacion.

Desde el principio de la revolucion argentina, se coaligó el alto clero con el partido reaccionario y conservador de sus intereses particulares.

La supresion del tribunal eclesiástico, la secularizacion de la justicia civil, fué la primera de las consecuencias de la Revolucion francesa. Sin embargo, despues de haber copiado el Código Napoleon, que fué la redaccion de los principios de 1789, no supieron nuestros estadistas sud-americanos ni decretar la abolicion del cabildo clerical ni legislar el matrimonio civil.

No detengais, pues, por interés ó por cobardia, por inercia, por apatia, por incuria la marcha de la revolucion.

Gozando del bienestar, de la situacion privilegiada, y de las conquistas de la civilizacion, ¿qué habeis arriesgado? qué habeis espuesto ¿qué habeis sacrificado por la libertad?

La separacion de la Iglesia y del Estado está en la naturaleza de las cosas, en la lógica de las ideas y en el progreso de la historia moderna.

Conforme al principio de la igualdad civil y de la libertad de cultos, y al régimen nuevo, encontraremos otra cosa que no es el *Contrato social* de J. J. Rousseau con su religion de Estado, ó el Concordato papal de Napoleon.

Siempre el mismo jesuita, el doctor Avellaneda, citado por el *Lábaro*, decia en el Colegio de la Concepcion de Santa Fé que «los *padres* del Congreso de Tucuman fueron curas de aldea y humildes religiosos de nuestros conventos».

Por eso los que se emancipaban de su rey, tomaron, segun el mismo publicista, *todas las precauciones* para no emanciparse de su Dios y de su culto.

Pero no es verdadero Dios el del Vaticano, y la emancipacion del papado no hubiera sido revolucion contra la religion de Jesucristo.

Por todas esas precauciones fracasó la revolucion argentina, como la francesa por los excesos y la constitucion civil del clero.

La separacion de la Iglesia y del Estado es la mejor de las precauciones y de las soluciones de la Revolucion.

Pablo Besson.

¿NEGOCIANDO EL BONO?

Saliendo antiyer del Despacho del Presidente de la República, tropezamos con Mr. Walls, que entraba.

Nosotros habiamos ido, como se habrá visto en nuestro número de ayer, con el objeto de preguntarle qué habia en el fondo de la afirmacion hecha por Gallo en el Congreso y repetida en la prensa: *que una de las causas principales del derrocamiento del Gobierno de Tucuman era el haberse negado esos gobernantes á nombrar Diputado al Congreso* (los gobernantes no nombran diputadoo—los diputados son elegidos por el pueblo) *al Redactor de* FIGARO.

¿Con qué objeto entraba el Redactor de *Le Courrier de la Plata* al Despacho del Presidente en momentos en que salia de allí el Redactor de FIGARO?

Si no iba á preguntarle alguna cosa parecida, iba, acaso, *á negociar el bono?*

La pregunta parecerá un tanto extravagante mientras nosotros no digamos por qué la hacemos.

La hacemos porque, una esperiencia de seis años nos ha acostumbrado á ver en cada visita de Mr. Walls, redactor de *Le Courrier*, el preludio de un buen artículo elogioso del Presidente y de los actos del Gobierno.

No sabríamos decir cómo se conducia Roca para engatuzar á Mr. Walls, ni cómo se conducia Mr. Walls para hacerse engatuzar por Roca. Pero, el hecho que afirmamos, es severamente exacto.

Al salir, pues, llevábamos la seguridad de que *Le Courrier* de ayer, traeria algun buen artículo, algun reportaje oportuno, alguno de esos golpes preciosos con que Mr. Walls suele poner el sello á sus visitas al Presidente.

Buscamos con curiosidad acentuada el diario francés, preparándonos, tal vez, á traducir su artículo en FIGARO, y hallamos... ¡una tirada á la francesa contra la revolucion de Tucuman!

Hay para desesperar de lo que enseña la ciencia experimental! Con razon se ha dicho que la experiencia es la ciencia de los que no poseen ninguna otra!

Ya se vé: nosotros que nos creiamos en posesion de un secreto adquirido en seis años de práctica constante, nos vemos de un momento á otro burlados.

Creíamos conocerle el juego á Mr. Walls,—y nos vemos trampeados en nuestra propia malicia.

Cuando esperábamos hallar un buen artículo elogioso del Presidente y de los actos de su Gobierno, tropezamos con reproches embozados á propósito... de un coche!—es decir, á propósito de la revolucion de Tucuman en la cual ha tenido tanta parte el doctor Juarez Celman como el redactor de *Le Courrier*.

Qué ha sucedido? por que ha sido Mr. Walls ingatuzable esta vez? Cuál ha sido la dificultad insalvable que se ha opuesto á la negociacion del bono?

Una visita del espiritual diarista francés sin un artículo elogioso para el Presidente y los actos del Gobierno... oh, nó!—eso necesita ser esplicado.

Que lo esplique Mr. Walls!

CONGRESO

Cámara de Diputados

LA SESION DE AYER

Y era las dos, y las dos y cuartos y las dos y media, y los señores Diputados no se reunian en sesion.

Quare causam? Falta de número? No. ¿Algun asunto grave tratado en *cuarto intermedio?* Algo de eso. Parece que algunos de los señores íban á hacer suya la mocion que FIGARO propuso ayer referente al desbocamiento del Delfin destronado.

Así se dijo en la barra, y cuando á las 2 35 p. m. se vió que entraban á sesion 59 señores Diputados, presididos por el doctor Zeballos, creyóse que ya se iba á hacer la mocion.

El *acusado* no estaba. Por de contado que tampoco estaba Colombres. El Diputado Lainez echaba miradas inquietas á la entrada de la izquierda, donde, de cuando en cuando, asomaba la cabeza del doctor Pizarro, cual si fuera la de *Miguelon*, el verdugo de *Los seis grados del Crímen.*

Pero no hay mocion; sin duda porque el *acusado* no se encuentra presente.

Se lee el acta de la anterior y se aprueba.

Los asuntos entrados que pasan á las respectivas Comisiones.

Se le concede licencia al Diputado Rodriguez para no asistir á las sesiones en veinte dias.

Se da lectura á un proyecto por el que se le acuerda á la viuda del malogrado Diputado por Córdoba, señor de la Serna, la suma de seis mil nacionales.

Pide la palabra el Diputado Mansilla. Dada la independencia de su posicion en la Cámara creimos que iria á hacer la mocion indicada por FIGARO. No la hizo. Habia pedido la palabra para informar, como uno de los autores, en el proyecto anterior.

Hizo á grandes rasgos la biografía del finado.

Carbonell—Pide que el asunto se trate sobre tablas.

Aprobado. Se trata sobre tablas. Surge un cambio de palabras sobre si ha de ser seis ó siete mil pesos; esto es, el valor de la dieta, aunque á decir verdad, ha debido concedérsele á la viuda una pension, como no hace mucho se les concedió á las de Elizalde y Rodriguez Achával.

La Cámara resuelve que sea 7000 nacionales.

El Diputado Lainez, que sigue mirando hácia la cortina, con ojos inquietos, se levanta y desaparece precipitadamente.

Antes de pasarse á la órden del dia el Diputado Gonzalez hace mocion para que, en vista de no haberse aun instalado el trenvia sancionado para Villa Argentina hasta los minerales de Famatina, en la provincia de la Rioja se dirija una minuta al P. E. con objeto de que exprese los motivos que ha tenido para no llevar á cabo esa idea.

Inmediatamente que se obtenga contestacion presentará algunos proyectos referente al engrandecimiento de aquella industria.

Apoyado y aprobado.

Viene en seguida la lectura del art. 2º referente al proyecto que deja sin efecto la célebre avenida de don Torcuato.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comision, señor Gimenez.

No acepta ninguna modificacion á ese artículo.

Cualquiera modificacion que se hiciera traeria un semillero de pleitos.

Las pretensiones de los particulares no tiene límites si ellas no son restringidas.

Ha consultado, á mas de la unánime opinion de la Comision, la de algunos señores Diputados mas versados en esas materias, y todos estan contestes que el artículo es correcto como está. Es asi como se procede en Norte América.

De Maria—Impone el artículo tal cual está deseando que se especifique en él clara y terminantemente lo que estaria á perjuicios producidos á los expropiados. Ha sido el miembro informante, y no ha hallado razones legales en lo que se ha dicho que le convenzan.

Va á votar por la supresion no solo del 2º artículo sino del 3º tambien.

Vuelve á pedirle razones legales al miembro informante, y niega que en Norte-América se proceda como él lo ha establecido.

Gimenez—No desconoce que los particulares tengan derecho á reclamar de los perjuicios que se les irroguen.

Calvo—Deduce de lo que han dicho tanto el miembro informante como el Diputado por Buenos Aires que ambos van á un mismo fin.

Ruiz de los Llanos—Sin dar importancia al artículo, cree que está bien como está.

Es indudable que la Municipalidad debe pagar daños y perjuicios.

Tomó la cuestion por el lado jurídico y la hace de puro derecho.

Cita varios artículos del Código Civil para rebatir las proposiciones del Diputado De Maria.

Cita el Código de Rusia, y hace citas en latin.

Concluye por no encontrar la necesidad de suprimir el artículo.

De Maria—Encuentra contradictorio lo dicho por el miembro informante con lo dicho por el Diputado por Salta, doctor Ruiz de los Llanos.

El primero sostiene que solo han de pagarse por la Municipalidad los gastos ocasionados.

El segundo que han de ser los daños y perjuicios.

Las citas del señor Diputado por Salta no tienen analogía con el principio que discutimos.

Por un principio de justicia el Estado debe pagar los perjuicios que ocasiona, lo mismo que un particular.

Saca ejemplos:—El Intendente dice que va á expropiar, y no expropia. El que se considera que va á ser expropiado deja de contratar y se perjudica. ¿Por qué no se han de pagar esos perjuicios?

Gimenez—Se van á pagar las costas.

De Maria—Pero, ¿qué costas?

Gimenez—De todo.

De Maria—Sostiene que eso es una repeticion inútil de lo que expresa la Ley de ex-

---

FOLLETIN 3

APUNTES BIOGRÁFICOS DEL SR. GREGORIO SOLER

PRESTIGIOSO CAUDILLO DEL SAUCE CORTO

(Véase el Nº 1169 y 1170)

Una vez en la Provincia de Entre Rios, dió algunas órdenes al General Echagüe, para que situara sus fuerzas frente á Santa Fé, y se puso en comunicacion con Rosas, para que diera órden á Oribe que se pusiera en persecucion de Lavalle sin pérdida de tiempo, pues era urgente vengar el agravio que las armas de la Federacion habian recibido.

Mientras estos sucesos se producian, el jóven Soler, hospedado en un humilde rancho, atendia sus heridas, agravadas con el pasaje á nado del rio, especialmente la de bala, que recibió en la parte posterior del cuerpo, el dia del asalto.

La familia del dueño del rancho se componia de un buen paisano (á quien Soler tenia siempre en comision), de la esposa de éste y de seis hijas, hermosas chinitas de catorce á veinte y cinco años, que eran las que lo curaban, y cuentan las crónicas de aquella época que se enamoró de las seis, ó mas bien que las seis se enamoraron del gallardo Comandante del escuadron *siete*.

Las escenas que se produjeron en aquella morada, invadida por el dios Cupido, no son del caso referir; para concluir diremos que el buen paisano siguió á Soler en toda la campaña, y que al año siguiente, cuando volvió á su rancho, encontró su familia aumentada con seis nietas.

Soler se incorporó al ejército de Oribe, á pedido de este, en calidad de director de la guerra; reunió todas las caballadas de los alrededores, y abrió la campaña en direccion á Córdoba á donde al parecer se dirigia Lavalle.

Soler, tan valiente en el campo de batalla, como hábil político, se puso en comunicacion con el General La Madrid, falsificando cartas de algunos unitarios de Buenos Aires. De esta intriga resultó que este General no se incorporára á Lavalle, y pudo así obtener la victoria del Quebracho, obra exclusiva de Soler, que creyó que allí debia terminarse la guerra, pasando á degüello todos los prisioneros; pero chocó con Oribe que se opuso á este acto de energia, y con la opinion de muchos gefes, á quienes convenia la continuacion de la guerra. Este acto de debilidad dió sus frutos y Lavalle pudo reunir nuevamente su ejército.

El jóven Soler afeó al General Oribe su debilidad, y le declaró que en adelante todo prisionero seria degollado por la nuca en su presencia, que sin el exterminio de los unitarios no se obtendria ni la paz, ni el engrandecimiento de la patria.

El corazon del jóven Soler, tan sensible para el amor, era de piedra para oir las súplicas de los desgraciados prisioneros, y mas de una comision que se le presentó para pedir por la vida de estos, fué pasada á cuchillo en su presencia.

Bajo estos auspicios se abrió la marcha en persecucion de Lavalle; desprendió al General Pacheco con instrucciones terminantes, en direccion á Mendoza, camino que habia tomado el Coronel Rico, con el resto de los revolucionarios del Sur de Buenos Aires, y algunas fuerzas mas que Lavalle mandaba para reforzar á La Madrid. La sorpresa de San Calá y sus resultados probaron que Pacheco supo cumplir las órdenes de Soler, que al fin pudo convencer á Oribe que para concluir con Lavalle, era necesario dividir su ejército. Esta acertada medida dió sus resultados; Lavalle fué obligado á aceptar la batalla de Famallá.

Despues de la batalla del Quebracho, Soler habia formado nuevamente el escuadro número siete, á la cabeza del cual tanto se habia lucido en Santa Fé, porque su valor romanesco ns se avenia al pasivo rol de director de la guerra; su corazon que se habia vuelto de granito, tenia sed de sangre, que no se saciaba con las ejecuciones que diariamente ordenaba. Fué ésta la principal razon para organizar el siete.

En la batalla de Famallá el Comandante Soler mandaba la caballería del ala derecha, y en cuanto se inició el combate, cargó denodadamente, á pesar del fuego de dos piezas de artilleria, dirigidas esclusivamente á él, pues el General Lavalle, desde Santa Fé, sabia que Soler era el génio de la guerra del ejército de Oribe. Todo fué inútil, las balas rebotaban sobre el pecho del Comandante Soler como si fueran pelotas de goma.

Chocó con las caballerias tucumanas y salteñas, que asoradas con el valor temerario del hermoso Comandante, dieron la espalda, y la victoria con sus alas brillantes cubrió de nuevo las sienes del bisarro Soler.

Decidido el triunfo, comprendió que habia llegado el momento de cumplir el pedido de Rosas, y no confió á nadie la comision de cortar la cabeza al General Lavalle; eligió veinte hombres de su escuadron, y empezó la persecucion de Lavalle, que se habia retirado del campo, acompañado del célebre vaqueano Alica, á quien debió su salvacion, á pesar de la actividad del Comandante Soler, que volvió al cuartel general tan contrariado que ordenó fueran pasados á cuchillo los veinte hombres que lo habian acompañado, pues que Oribe esta vez, siguiendo las órdenes de Soler, no se habia preocupado de tomar prisioneros, sino de perseguir á Lavalle.

propiacion. Sigue oponiéndose á la sancion de ese artículo.

Ruiz de los Llanos—No ha notado la contradiccion en que dice el Diputado por Buenos Airs, haber incurrido con la opinion del señor miembro informante. Ignoraba que en la sesion hubiese habido esplicaciones. Compara los artículos del Código de Rusia pertinentes con los del de la República Argentina y sostiene una controversia de interpretacion con el doctor De Maria.

Mansilla—Sastiene que no se debe eliminar ninguno de los articulos del proyecto en discusion.

He escuchado, señor Presidente, las teorias de dos talentos en materia ds jurisprudencia (alude á los doctores Ruiz de los Llanos y De Maria) y francamente, me quedo con las leyes de la Comision.

Despues de algunas consideraciones referentes á los pleitos que pudieran suscitarse, cree que con ley y sin ley habria pleito siempre que hubiera pleitista y abogado que lo defendiese.

Cualquiera, añade, puede defender un pleito. Yo mismo. Con aprender el Código de memoria, estábamos del otro lado. Tan fácil es eso como que cualquier plumista se escriba un artículo de diario.

Uno que quiera entender las cosas irá á un abogado y la mostrará la ley tal como ahi está escrita.

El abogado le dirá derecho viejo lo que hay escrito, si es que no quiere tener pleito; pero si lo quiere tener ya le buscará la vuelta.

Recuerdo... Era yo muy jóven y me encontraba en Paris.

(El Diputado Calvo le echa una mirada y sonrie.)

Me encontraba en Paris cuando tratóse de hacer el boulevard Rivolí. Solo faltaba la expropiacion de una casita. El propietario pedia una exorbitancia y sacaba cuentas las mas alegres. En aquella casita habia vivido Napoleon, y ello debia hacerse valer.

El propietario debia vivir tantos y cuantos años y sus herederos usufructuar la propiedad por tantos.

En resumidas cuentas, pasaron años antes de que la dichosa casita fuese demolida.

Este es un pleito, y como este muchos; pero la ley como se especifica en ese proyecto, no quiere eso.

Calvo—Apoya el artículo.

Goyena—Perora largo en contra del artículo.

Se opone á lo manifestado por el Diputado por Buenos Aires...

Mansilla—Se refiere á mi el señor Diputado?

Goyena—No, señor Diputado: á las teorias del señor Calvo...

Cita el derecho romano.

Sostiene que deben respetarse los perjuicios.

Que los expropiados no se encuentran hoy en las mismas condiciones que antes de ser expropiados.

Mansilla pide la palabra,

De Maria—En apoyo de lo dicho por el Diputado Goyena.

Ataca á la Comision porque no ha sabido espresar jurídicamente lo que ha querido decir.

—En el artículo se dice que se pagarán los gastos ocasionados por la Municipalidad, cuando lo que se ha querido decir es *costas y costos*.

Ruiz de los Llanos—Es lo mismo, señor Diputado.

De Maria (alzando la voz)—Me extraña que el señor Diputado confunda gastos con costas y costos.

Ruiz de los Llanos—La Córte así lo ha èstablecido. *Gastos causídicos*.

De Maria—No, señor Diputado.

Carbonell—Hago mocion para que se cierre el debate.

De Maria—Los gastos causídicos...

Carbonell—Hago mocion...

Mansilla—Se propone el señor Diputado que no hable.

Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado por Buenos Aires.

Mansilla—Señor Presidente. Acaba de hablar una tercera lumbrera del foro argentino (se refiere al doctor Goyena), y me encuentro como en aquella pieza teatral que se llama *Los tres novios imperfectos*,—no me quedo con ninguno de los tres.

Habrá posibilidad de pleitos.

Que los haya.

La base fundamental de ese proyecto es la desaparicion de esa mal concebida Avenida, de esa especie de sifon del Riachuelo, de ese mamarracho que, si por desgracia se hubiese llevado á cabo seria la ancha puerta por donde entrase á la Capital el frio y las humedades del invierno, las insolaciones y las polvaredas del verano.

Vamos á ello. Si como el proyecto está, se suscitan pleitos, raros serán estos pleitos de origen raro como el que acabo de citar.

El General Mansilla echa de menos al autor del proyecto, Diputado Vidal, el que dado el momento de la discusion brilla por su ausencia.

Goyena—Pido la palabra.

Carbonell—Mi mocion es prévia.

Mansilla—Pero deje que hable.

Goyena—Da intsrpretacion clara á lo que ha querido decir.

Mansilla—Va á ser breve, Cree que lo que ha dicho su ilustrado colega por Buenos Aires no tiene nada que ver con el proyecto que se discute. Se lo prueba con ejemplos.

Carbonell—Mi mocion...

Presidente—Si se da el punto por suficientemente discutido...

Afirmativa.

Se vota el artículo 2º por el que la Municipaiidad pagará les gastos judiciales que se hayan producido.

Afirmativa.

Se vota el 3º.

La Cámara pasa á cuarto intermedio siendo as 4.10 p. m.

PREFECTURA MARÍTIMA

Julio 6 de 1887.

Al señor Ministro del Interior.

Cumplo el deber de poner en conocimiento de V. E. que cada dia es mas dificil el trasporte de pasageros, carga y encomiendas á Martin Garcia, en razon de que los vapores que hacen la carrera del Uruguay se niegan á conducirlos unas veces y otras, lo hacen por precios exorbitantes y no le dejan ordinariamente en el puerto de sus destinos sino en los cercanos de la República Oriental.

Debo observar á V. E. que por disposicion de la superioridad todos esos vapores deben hacer escala en Martin Garcia aunque sus itinerarios respectivos no lo establezcan; pero apesar de ello pocas veces se consigue su cumplimiento, limitándose á mantenerse sobre sus anclas los buques en vez de fondear como deben haeerlo para poder proceder con seguridad al desembarco y embarco de pasageros, carga y correspondencia etc.

La Prefectura Marítima ha hecho de su parte todo cuanto le ha sido posible para evitar estos graves inconvenientes, pero ha tropezado siempre con reclamos mas ó menos atendibles de los agentes ó capitanes que en cierto modo la han inhabilitado para proceder.

Tratándose, pues, de un asunto que ya asume las proporciones de problema y conviniendo solucionarlo una vez para siempre sin procedimientos violentos y enojosos para la autoridad y para los capitanes, pienso que podria establecerse en todas las concesiones de privilegios que se acuerden a los vapores de la navegacion del Rio Uruguay, la condicion y obligacion espresa de hacer escala en Martin Garcia y que la falta de cumplimiento causará el retiro de estos privilegios salvo en todo el mejor parecer de V. E., qué acaso podria ilustrarlo oyendo, si fuese servido la autorizada opinion de la Direccion General de Rentas.

Saludo á V. E. con toda consideracion.

C. A. Mansilla.

CAMPO NEUTRAL

Loteria de San Luis—Premios mayores

—

POR TELEGRAFO

San Luis, Julio 13 de 1887.

La estraccion de la loteria de los Agentes Unidos tuvo lugar hoy en la forma ordenada por ley y resultaron con los premios mayores los números siguientes:

3803 con 50000 ps, m|n., 5431 con 5000, 6442, 1550 y 1673 con 1000; 6005, 12482, 8074, 9753 y 3038 con 500; 12593, 12528, 1822, 1970, 8591, 0016, 8009 y 11096 con 200.

Aproximaciones 3802 y 3804 con 750; 3799, 3800, 3801, 3805, 3806 y 3807 con 500.

Las terminaciones son once con 500.

Corresponsal.

ESPECTÁCULOS

Teatro Colon—*Gran compañia Lirica Italiana—Empresa A. FERRARI.*—Maestro Concertador y Director de Orquesta Caballero Nicolás Bassi—Otro Director y 1er. violin solista Pedro Melani.

Juéves 14—Funcion.

Teatro Nacional—*Empresa Juan Reig*—Compañia dramática española bajo la direccion del primer actor D. José Valero.

Sábado 16—Beneficio de la distinguida primera actriz doña Teresa Perez y del primer actor don Juan Reig —El drama «La Pasionaria» y la caricatura «El maestro de escuela».

Teatro San Martin -Esmeralda entre Cuyo y Cangallo--Gran Compañia ecuestre de los Hermanos Carlo.

La gran novedad zoológica la familia de elefantes BOSCO, cachorro, mamon y madre.

Funcion todos los dias.

Politeama Umberto Primo—Calle Europa y Piedras—Gran Compañia ecuestre, acrobática, mímica y bufa con agregacion Zoológica—Director Pablo Raffetto.

Miércoles, Juéves y Sábado debut de la colosal compañia. Personal inmenso. Todas las funciones será un programa variado y de atraccion.

MUNICIPALIDAD

Buenos Aires, Julio 11 de 1887

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente

ORDENANZA

Articulo 1º Refórmase la Ordenanza del 24 de Enero de 1882 sobre la seguridad de los teatros en la forma siguiente:

Art. 10 Tanto en los edificios que en adelante se construyan con tal objeto, como en los existentes, se observará indispensablemente esta regla: Cada uno de los pisos en que esté dividido, tendrá su correspondiente salida, directamente al exterior debiendo tener una salida para 300 personas, por lo menos, la que en ningun caso podrá tener menos de 3 metros de ancho y en los frentes de las calles cada piso tendrá un balcon corrido que tomará todo el frente del edificio, en comunicacion con los demás que hubiere por medio de escaleras de fierro colocadas al exterior y que lleguen hasta la calle.

Art. 13 En todos los corredores se colocarán flechas doradas ó cubiertas de materias fosforescentes que indiquen los puntos de salida; asímismo se colocarán inscripciones que enseñen los medios de abrir las bocas de incendio, y una vez por lo menos cada mes se solicitará del Gefe de Bomberos, que sean probados é inspeccionados los depósitos de agua, caños, mangueras etc.

Art. 14 Dentro del término de 30 dias la Intendencia indicará á las empresas de teatros la manera cómo deben construir y colocar los telones metálicos de que habla el artículo 1º, señalándoles al mismo tiempo el plazo en que deben quedar colocados, derogándose la Ordenanza del 2 de Noviembre de 1883.

Art. 15 La Intendencia prohibirá en los teatros la colocacion de cortinados y toda clase de adornos que aumenten los peligros de incendio.

Art. 16 La Intendencia despues de un prolijo exámen fijará el espacio que debe dejarse entre una y otra fila de asientos.

Art. 17 Queda terminantemente prohibido obstruir las salidas de los teatros con confiterias, sillas, mesas ó cualquier otro obstáculo.

Art. 2º Comuniquese, etc.

JUAN A. BOERI.
Nicolás Ballesteros,
Secretario.

Pór tanto:

Cúmplase, comuníquese, públiquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco,
Secretario.

Buenos Aires, Julio 11 de 1887.

Por cuanto:

El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente

ORDENANZA

Art. 1º Apruébanse las modificaciones del plan confeccionado por la Oficina de Obras Públicas Municipales y aprobado por la Intendencia, referente á la nueva traza de los terrenos adyacentes al Puerto Madero y Avenida del General Brown.

Art. 2º Déjase sin efecto la resolucion de fecha 11 de Octubre de 1886 referente al mismo asunto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

JUAN A. BOERI.
Nicolás Ballesteros,
Secretario.

Por tanto,

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco,
Secretario.

Buenos Aires, Junio 30 de 1887.

Por cuanto.

El H. Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente—

ORDENANZA:

Artículo 1º A partir de la promulgacion de esta Ordenanza, todos los facultativos residentes en el Municipio de la Capital tendrán la obligacion de comunicar dentro de las 24 horas de haberlos reconocido, todos los casos que tengan de enfermedad infecciosa ó contagiosa.

Art. 2º Esta declaracion comprenderá las siguientes enfermedades: Difteria, infeccion puerperal, sarampion, escarlatina, viruela, fiebre tifoidea, cólera asiático y fiebre amarilla.

Art. 3º La Direccion de la Asistencia Pública distribuirá á todos los médicos de la Capital, en el mes de Julio, libretas talonarias conteniendo targetas análogas á las que fueron repartidas en 1881 por la Seccion de Higiene municipal y acompañadas de una circular especial y de las intrucciones necesarias.

Art. 4º Para la reunion y copilacion de estos datos sobre las enfermedades infeecciosas y contagiosas, la Asistencia Pública podrá disponer del concurso de la Oficina de Estadística Municipal.

Art. 5º Para el libre porte de las targetas especiales remitidas por los médicos, la Intendencia Municipal solicitará la correspondiente autorizacion del Ministerio del Interior.

Art. 6º Los médicos que sin causa justificada no hiciesen las declaraciones contenidas en el artículo 1º serán apercibidos por la primera vez por la Direccion de la Asistencia Pública, y en caso de reincidencia sufrirán una multa de 20 pesos moneda nacional por cada declaracion que dejen de hacer.

Art. 7º El nuevo servicio que se establece por esta ordenanza tiene dos objetos principales:

1º Que la autoridad sanitaria conozca por un medio sencillo y económico las enfermedades reinantes de carácter infeccioso y contagioso, y

2º Para que, tratándose de casas de inquilinato en malas condiciones de higiene, pueda la Asistencia Pública adoptar medidas prontas y oportunas.

Art. 8º La Asistencia Pública al establecer el servicio de que se trata, hará comprender á los facultativos que su organizacion consulta á la vez el interés de la ciencia, de la profesion y de la familia.

Art. 9º Autorízase á la Intendencia Munipal para atender á los gastos que exija la presente ordenanza, los que se imputarán al Inciso 37.

Art. 10 Comuníquese, etc.

G. A. CRAMWELL.
Nicolás Ballesteros
Secretario.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publiqnese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco
Secretario.

H. H.—j. 5 v. 14.

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante, aprobando el contrato *ad referendum* celebrado por esta Intendencia con el señor don Federico Lacroze para el establecimiento de un servicio fúnebre de conduccion de cadáveres al nuevo enterratorio de la Chacarita, como tambien el trasporte general de pasajeros por medio de una línea de tramways, aconsejada en mensaje de fecha 28 de Marzo del corriente año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA:

1º La concesion que se otorga á don Federico Lacroze, no importa un privilegio para el trasporte de pasageros y cadáveres hasta el Cementerio de la Chacarita.

2º La Municipalidad podrá, cuando lo crea conveniente, clausurar la estacion fúnebre.

3º La tarifa para pasageros que establece el artículo 7º del contrato se refiere únicamente al trasporte de aquellos en coches de acompañamiento.

4º En los coches de tráfico ordinario la tarifa para pasageros será la siguiente:

Viaje de ida

Desde Plaza Victoria, Pasage Argentino y desde cualquier estremo Sud y Norte de las líneas actuales del señor Lacroze á Plaza Lavalle, 0.05; Id id id á estacion Bermejo, 0.08; Id id id á Chacarita, 0.12; Desde Plaza Lavalle á Bermejo, 0.05; Id id id á Chacarita, 0.10; Desde Bermejo á Chacarita, 0.08.

Viaje de vuelta

Desde Chacarita á Bermejo, 0.08; Id id á Plaza Lavalle, 0.10; Id id á Plaza Victoria, Pasage Argentino ó cualquier extremo Sud y Norte de las líneas actuales del señor Lacroze, 0.12; Bermejo á Plaza Lavalle, 0.05; Id á Plaza Victoria, 0.08; Plaza Lavalle á Plaza Victoria, Pasage Argentino y á cualquier extremo Sud ó Norte de las líneas actuales del señor Lacroze, 0.05.

Viaje de ida g vvella

Desde Plaza Victeria, Pasage Argentino ó cualquier extremo Norte á Sud de las líneas actuales del señor Lacroze á Chacarita ó vice versa, 0.20.

5º Se rechaza las excepciones (b) (c) á la Ordenanza de 18 de Junio de 1886 relativa á concesiones de tramways, establecidas en el art. 10 del contrato.

6º Autorízase á la Intendencia para conceder á la empresa concesionaria un ramal de Piedras á Santiago por la calle de Chile, y dobles ramales en la de Entre Rios y Callao desdd Méjico á Corrientes, ó uno solo donde ya tuviere alguno, debiendo empalmar con las vias existentes y con la obligacion de dar empalme y pase á las líneas que por dichas cuadras se concedieren posteriormente.

7º La Intendencia fijará con la empresa concesionaria la tarifa que habrá de cobrar por la conduccion de cadáveres desde cualquier punto de la ciudad á la Chacarita.

Los artículos 6º y 7º del contrato han sido modificados, quedando aprobados en esta forma:

«Art. 6º Se establece como estacion fúnebre la que existe en las calles de Corrientes y Bermejo, debiendo partir de este punto al convoy.

El servicio fúnebre podrá además efectuarlo la empresa desde cualquier punto de las mismas líneas, sin estorbar la circulacion establecida.

Art. 7º Queda fijada la siguiente tarifa entre la estacion fúnebre del Oeste y Enterratorio de la Chacarita, como sigue:

Conduccion de cadáveres, para cada uno

Primera clase 20 pesos m|n., segunda clase 4 id id, tercera clase 2 id id, tercera clase 2 id id.

Conducion de pasageros (ida y vuelta)

Primera clase 0 45 cts. m|n., segunda clase 0.35 id, tercora clase 0.20 id.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco.
Secretario.

P. P.—j 9 v 14.

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

Vista la consulta hecha por la Direccion de Rentas, y lo dictaminado por el Asesor en el presente espediente; y considerando:

Que los medios propuestos ofrecen las seguridades necesarias para controlar la inspeccion de patentes y

Que debe adoptarse una forma de control que salvando los inconvenientes apuntados, concilie los derechos del contribuyente y los de la Administracion, facilitando la fiscalizacion de la renta,

El Intendente Municipal

RESUELVE:

1º Cada vez que se justifique la pérdida de de una chapa ó boleta de patente de vehiculo la Direccion de Rentas otorgará otra con el mismo número, etc., haciendo constar en ella que es duplicada, anotándola en un libro *ad hoc* y dispondrá que los Inspectores respectivos procedan inmediatamente á la averiguacion é Inspeccion necesaria para conocer al portador de la boleta ó chapa perdida y exigirle su entrega, dando cuenta inmediata á esta Intendencia de los que hicieran uso indebido de ellas defraudando la venta, para proceder como corresponda.

2º A los efectos del artículo anterior ningun vehículo podrá transitar sin llevar en parage visible la chapa de la patente, de acuerdo bajo la pena que establece la ordenanza respectiva.

3º Comuníquese á la Direccion de Rentas, publíquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco,
Secretario.

Q. Q.—j 9 v 14.

179—CHACABUCO—479
GRAN SURTIDO DE LOZA, CRISTALES Y ARTICULOS
DE ELECTRO PLATA
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

J. PENCO y H^NO

179—CHACABUCO—179
CUBIERTOS CHRISTOFLE
VENTAS
POR MAYOR Y MENOR
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Las personas que oculten hechos ó rehusen suministrar los datos que le sean solicitados en la operacion del censo decretado por la Ordenanza del 7 de Junio último, pagarán una multa de *cien pesos moneda nacional* ó en su defecto ocho dias de arresto.

Art. 2° Comuníquese, etc.

JUAN A. BOERI.
Nicolás Ballesteros,
Secretario.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco,
Secretario.

R. R.—9 v 14.

Buenos Aires, Junio 28 de 1887.

Por cuanto

El H. Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Procédase por la Intendencia á la numeracion de las puertas existentes en las casas del Municipio en la forma siguiente: En cada cuadra se empleará un centenar de números distribuidos en las dos aceras y de modo que la primer puerta de cada cuadra comience con el primero ó segundo número de cada centenar y la última puerta concluya con el último ó penúltimo número de la misma centena, quedando los números sobrantes salteados proporcionalmente, á fin de utilizarlos en las nuevas aperturas que se practiquen en lo sucesivo.

Las planchas de los números serán uniformes y se colocarán al costado de cada puerta á dos metros de altura del nivel de la acera.

Art. 2° La Intendencia cobrará un peso nacional por cada chapa de numeracion y su colocacion, sacando préviamente á licitacion la provision de dichas chapas y su colocacion.

Art. 3° La Oficina de Obras Públicas al conceder permiso para abrir puertas á la calle, designará los números que deban llevar, exigiendo con el pago de los derechos respectivos el abono del importe de la placa de numeracion que se entregará al interesado.

Art. 4° La Intendencia exigirá á los contratistas de la colocacion de las chapas, que al hacer el trabajo lleven nota del número viejo y el que corresponda en sustitucion á cada casa, elevando oportunamente un ejemplar de este padron á los Bancos Hipotecarios y á las Oficinas de Propiedad y de Hipotecas.

Art. 5° Las chapas de numeracion actual podrán ser retiradas á la colocacion de las nuevas con el consentimiento previo de los inquilinos.

Art. 6° Comuníquese, etc.

G. A. CRAMWELL.
Nicolás Ballesteros,
Secretario.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco.
Secretario.
'F.-j5-v14.

AVISOS

Piezas Se alquilan en la calle Defensa número 494 (altos).

AVISO DE LICITACION

Por disposicion superior, el 15 de Julio próximo entrante á la una de la tarde, tendrá lugar en la Sub-Secretaría de Marina en presencia del Comisario General de Marina y Escribano Mayor de Gobierno, una licitacion por propuestas cerradas para proveer de telas y materiales, con destino á la confeccion del uniforme de faena, para las tripulaciones de los buques de la Armada y sus dependencias, cuyo detalle es el siguiente:

7950 metros loneta azul.
33 gruesas botones chicos hueso negro.
15 id. id. grandes id. id.

Las telas y materiales relacionados, deberán ser de superior calidad, conforme á las muestras espuestas en la Sub-Secretaría de Marina y en la Comisaria General, donde pueden ser examinadas por los interesados.

El término para la entrega de estos artículos, no podrá esceder de diez dias desde la aceptacion de la propuesta

Las propuestas se harán á moneda nacional de curso legal, estableciendo el precio de los artículos en letra y número, en papel sellado del valor de cinco pesos de la misma moneda; debiendo acompañarse un certificado que acredite haberse depositado en el Banco Nacional á la órden del Exmo. Gobierno, en títulos de crédito de la nacion ó en efectivo, el 5 0[0 sobre el importe de las propuestas, cantidad que será duplicada por el licitador cuya propuesta haya sido aceptada al formalizarse e correspondiente contrato en garantía de su cumplimiento.

Aceptada que sea una oropuesta, aquel á cuyo favor se adjudique, no podrá desistir, y si lo hiciere incurrirá en la pérdida del depósito á favor del Tesoro, incurriendo igualmente en la pérdida del depósito establecido para la formalizacion del contrato, si faltase á las condiciones estipuladas.

Despues de abierta la primera propuesta, no se recibirán otras nuevas ni escritas que la modifiquen, como así mismo no serán tomadas en consideracion las propuestas que no sean presentadas conforme á las prescripciones establecidas por este aviso.

El pago se efectuará en letras de Tesorería General, á noventa dias de plazo, sin interés y á contar desde la presentacion de la cuenta, debidamente autorizada y documentada.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó no las propuestas de esta licitacion, pudiendo anularla si no conviniese á los intereses del Fisco.—Buenos Aires, Junio 15 de 1887—*El Comisario General*.

Z -j15 vjl 15

AVISO DE LICITACION

Por disposicion Superior el dia 23 de Julio próximo en rante, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Sub-Secretaria de Marina en presencia del Comisario General de Marina y Escribano Mayor de Gobierno, una licitacion por propuestas cerradas para proveer el racionamiento de víveres á la armada y sus dependencias, por el término de un año.

Los artículos de que se compone este racionamiento son los que á continuacion se relacionan.

Galleta para oficiales	kilo	$
Galleta para marineros	»	»
Fideos del pais	»	»
Arroz glacé	»	»
Porotos del pais	»	»
Garbanzos ó arbejas	»	»
Café en grano	»	»
Té negro	»	»
Chocolate Godet	»	»
Carne fresca en comisaria	»	»
Tocino	»	»
Grasa derretida	»	»
Azucar 1ra. clase de Paris	»	»
Azúcar de Tucuman	»	»
Aceite de comer (olivo)	»	»
Sal fina	»	»
Sal gruesa	»	»
Jabon amarillo	»	»
Caña alambicada 19°	litro	»
Vinagre de vino.	kilo	»
Tabaco negro		
Papel de hilo c[9 pliegos		
Leña de espinillo c[400 astillas . .		
Fariña	kilo	»
Harina de trigo	»	»
Bacalao	»	»
Papas	»	»
Aceite de quemar	»	»
Kerosene	»	»
Velas estearinas	»	»
Carne fresca fuera de la Comisaria Gral.	»	»
Vino argentino	»	»
Vino catalan	»	»
Carne salada	»	»

Los proponentes deberán establecer precio por separado por el kilo de los artículos que sean de peso y precio por el litro de los líquidos, á razon de moneda nacional de curso legal.

Los artículos que se entreguen, serán de superior calidad, conforme á las muestras que existen en la Comisaria General de Marina, donde los interesados podrán examinarlos y tomar nota del cómputo de las raciones respectivas.

Las provisiones serán entregadas á medida que las exija la Comisaria de Marina, en perfecta condicion, y á su entera satisfaccion, en lo que se refiere al peso y calidad de los artículos; y cuyo peso será neto.

El contrato durará el término de un año, desde la fecha de la aceptacion de la propuesta, y si por algun incidente se retardase la licitacion para sustituirla, el proveedor estará obligado á continuar la provision por el mismo contrato, hasta ser reemplazado; no pudiendo en ningun caso exeder este término de tres meses.

El pago se efectuará en letras de tesoreria general á noventa dias de plazo sin interes y á contar desde la presentacion de la cuenta devidamente autorizada y documentada.

El gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato si resolviese variar de racionamiento de la escuadra ó cuando lo estime conveniente.

El contratista no podrá desistir de la obligacion contraida y si lo hiciere incurrirá en la pérdida del depósito de fianza.

Cada propuesta deberá ser presentada en el papel sellado correspondiente, adjuntando un certificado de depósito en títulos de crédito de la Nacion, ó en efectivo, por valor de diez mil pesos (10,000 pesos moneda nacional) y al estenderse el contrato deberá ampliarse el depósito hasta el 10 °/o sobre el valor total en que se estime el racionamiento anual.

Si el contratista dejase de entregar al dia siguiente de librada la órden respectiva, la provision de víveres para los buques de la Armada, se procederá á su compra, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia en precio sin perjuicio de pagar una multa equivalente al 10 o[o sobre el valor de los artículos que se hubiesen comprado.

No se tomarán en consideracion:

1° Las propuestas que no se presenten en la forma indicada.

2° Las que ofrezcan las provisiones en otra moneda que no sea la nacional de curso legal.

3° Las que hagan cualquier alteracion aumentando ó disminuyendo los articulos que componen el racionamiento.

Despues de abrirse las propuestas no se recibirán otras nuevas ni escritos que las modifiquen, sea cual fuese el sentido en que estas se hagan.

Será obligacion del proveedor entregar á los buques surtos en el puerto de la capital, Tigre, Zárate y Enseneda, pan fresco por el equivalente de galleta, en peso y por el mismo precio.

Buenos Aires, Junio 23 de 1887.

G. G.—j 23 v jl 23. *El Comisario General*.

Prefectura Maritima LICITACION DE VESTUARIO DE VERANO.—La Prefectura Marítima competentemente autorizada por la Superioridad, llama á licitacion por el término de treinta dias para la provicion de vestuario de verano, con destino al personal de ella y sus dependencias.

Las propuestas deben hacerse en sello de *cinco pesos*, espresando el precio por cada vestuario y acompañarse de un certificado del Banco Nacional, en el que conste haberse depositado en títulos de crédito de la Nacion ó en dinero efectivo el cinco por ciento del importe calculado del contrato.

Para las Sub-Prefecturas del Sud deberán proverse vestuarios de invierno en vez de verano y botas en lugar de zapatos, si así se pidiere.

Las propuestas se reciben en la Secretaria de la Reparticion hasta el dia miércoles 27 de Julio próximo á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que considere mas ventajosa ó rechazarlas todas si así le conviniere.

Los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de la Reparticion para obtener los informes que deseaἀren—Buenos Aires, Junio 27 de 1887.—*P. A. J. Goyena*.

D. D.—j 28 v jl 27.

LICITACION

En el Departamento de Obras Públicas de la Nacion (Florida N° 6), se recibirán propuestas cerradas para la ejecucion de las obras de reconstruccion del edificio del Colegio Nacional de Jujuy, cuyo costo se estima en la cantidad de pesos 21,860 m[n.

Las propuestas deberán estenderse en papel sellado de cinco pesos, teniendo en cuenta las disposiciónes de la ley de Obras Públicas y en estricta sujecion con las especificaciones y demas documentos que forman el proyecto, que estarán á la vista de los interesados en dicho Departamento y en el Juzgado de Seccion de la Provincia de Jujuy.

Deberá acompañarse á la propuesta un certificado de depósito en el Banco Nacional, á la órden del Director del Departamento de Obras Públicas, de la cantidad de pesos 218 m[n.

Los precios unitarios y el costo total de la obra deberán indicarse en moneda de curso legal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 1° de Agosto próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—Julio 1° de 1887. J. J.—j 5 v a 1°.

CHAGUACEDA
DENTISTA HISPANO-AMERICANO
200-CHACABUCO-206
ALTOS
N° 426 [n30 [perm.

MINISTERIO DE HACIENDA

PERTENENCIAS

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

Ss previene á los señores que á continuacion se expresan, que deben pasar por esta Secretaria á enterarse de lo resuelto en sus solicitudes sobre pertenencias mineras en el territorio de Santa Cruz, en el término de veinte y un dias, á contar desde la fecha, despues de cuyo plazo se declararán decaidos sus derechos.—*A. Arcardini*, Oficial Mayor.

Expedientes de minas á publicar edictos:

Carballeda Laureano
Chiesa Pedro
Rodriguez Máximo
Mardasini y Buddemberh
Pacini Francisco
Pita Tomás F.
Paez Pastor B.
Baudomir Augusto
Roma, Duc y Cª
Bouvier Leon
Baudowir y Cª Auguste
Alais Juan
Marchi Orestes.
Scott Alejandro
Andrade Sixto
Perazzo Faustino
Espíndola J. R.
Correa Montenegro y Pica ea
Agustoni Cárlos
Quiroga Alejandro
Mascionini Estévan
D'Abreu Luis A. y Cª
Jaca J. S.
Stearn Fred
Pradel Luis
Tagle Cárlos S.
Vieira Jaime
Recalt Achile
Laborda Emilio
Bowers Eduardo J.
Powers y Cª Arturo B.
Kaemer Francisco E.
Torre Angel
Desbuillons Casimiro
Laurens José
Cuenca y Quintana Qasa a
Bayma Eduardo
Otamendi Rómula
Ayerza Rómulo
Jalabert J.
Sandajo Santiago
Filletaz Alfonso
Arauz Jacinto
Pica Cárlos A. y Cª
Moy Eugenio
Gireud Gaston
Cadelago Antonio
Jolly Amadeo
Blondeau Enrique
Pociello A.
Cordero Bartolo
Hawey Jaime
Bureo Roque y otro
Durao y Gonnet
Falco Francisco
Laferriere Jorge
Bell Alfredo
Bustos Moron Horacio
Peunose H. R.
Fabre Luis
Santino Angel
Garcia Elias
Juan J. Jacal
Carbalho A. P.
Slorti Jorgo
Chiesa Antonio
Bud Levvio
Sommer Rosenhal
Torre Angel
Philip Adrian
Camenago Ramon
Villarino Carlos
Fragueiro P y otros
sart G. Alejandro
Blanco Y. N. A. Rizoniso
Sandivar Rufino
Uriarte G. y L. Peballe
Brun Juan
Frechon Cárlos
Aliverti Angel
Bossi C.
Garcia Julio y Juan
Molina Miguel y Pedro Poget
Moreno E.

M. M.—j 7 v 29,

OBRAS DEL RIACHUELO

VENTA DE ARENA

Por resolucion de la Comision Administradora, llámase á propuestas para la compra de la arena limpia que se estraerá del Canal de Entrada al Riachuelo ó de los bancos inmediatos.

Las propuestas se abrirán por la Comision el Lúnes 8 de Agosto próximo á la 1 p. m. en la Oficina Rivadavia 141, en presencia de los interesados que concurran, debiendo entregarse cerradas al infrascripto el mismo dia antee de la hora fijada. Bajo ningun pretesto se recibirá propuesta despues de esa hora.

Todo proponente al presentar su propuesta acompañará una copia del siguiente *pliego de condiciones* en prueba de su aceptacion en todas sus partes.

Art. 1° La arena se entregará diariamente en las chatas atracadas á los muelles, siendo de cuenta del contratista la descarga y los gastos que esta origine.

2° La cantidad mínima de arena que se entregará diariamente, será: 210 metros cúbicos el primer mes del contrato; 420 metros cúbicos el segundo mes; 630 metros cúbicos el tercer mes y 1000 metros cúbicos los siguientes hasta la terminacion del contrato. Estas cantidades podrán limitarse á causa de reparaciones accidentales al tren de dragado, por mal tiempo ó por fuerza mayor.

3° Las chatas comunes no podrán demorarse en la descarga mas de 10 horas el primer mes de empezar el contrato; 8 horas el segundo mes; 6 horas el tercer mes, y 4 horas los siguienses hasta la terminacion del contrato. A las chatas á vapor se les calculará el tiempo en proporcion á su capacidad.

4° El contratista deberá retirar de la ribera diariamente el material recibido el dia anterior.

5° Se fija en 70 metros cúbicos el material de cada chata comun y en 150 metros cúbicos el de cada chata á vapor. La capacidad de las mismas es de 83 metros las primeras y 165 las segundas.

6° La Comision fijará dos ó mas puntos de la ribera, en la estension conveniente para efectuar la descarga, adonde podrá el contratista colocar los aparatos necerarios para facilitarla.

7° Por las ventas de arena que haga el contratista sobre los muelles, no podrá cobrar mas de 60 centavos por metro cúbico, sobre el precio que pague á la Comision.

8° Si el contratista no recibiese la cantidad mínima de arena fijada por el atículo 2°, pagará de multa el importe de la diferencia como si la hubiese recibido.

9° La infraccion al art. 3° será penada con una multa cuyo importe por hora resultará dividiendo el importe del volúmen de material de cada chata por el número de horas que dicho artículo le concede para la descarga.

10 Por contravencion á lo establecido en el art. 4°, el contratista sufrirá una multa de 10 centavos diarios de estadia por cada metro cúbico de arena. En este caso el señor Ingeniero será quien apreciará el volumen que corresponde.

11 El contrato se hará por dos años á contar del dia de su otorgamiento, pudiendo la Comision dejarlo sin efecto con autorizacion del P. E. previo aviso anticipado de 4 meses, sin que tenga derecho el contratista á ninguna indemnizacion.

12 A la conclusion del contrato queda obligado el contratista á dejar los muelles y afirmados en el estado que se encuentran actualmente.

13 Todo proponente presentará su propuesta en papel sellado de 5 pesos y el pliego de condiciones que acompañe con una estampilla de 50 centavos. A mas un documento que acredite haber depositado en el Banco Nacional á la órden del señor Presidente de la Comision la suma de 500 pesos nacionales que serán devueltos despues de resuelta la licitacion ó que perderá el licitador que habiendo sido aceptada su propuesta, no concurriese á firmar el contrato.

14 Aquel á quien fuese adjudicada la licitacion, depositará en el Banco Nacional á la órden del señor Presidente de la Comision, la suma de 5000 pesos nacionales el primer mes del contrato; esta suma se aumentará á 10000 pesos el segundo mes y á 15000 pesos el tercer mes, continuando esta suma depositada hasta finalizar el contrato, para garantir su cumplimiento. Estas sumas podrán ser representadas por títulos de renta, si así conviniese al contratista.

15 El pago de la arena así como las multas en que incurra, lo hará el contratista indefectiblemente todos los sábados en la Oficina de la Comision, por las cantidades recibidas durante la semana, retirando en ese acto los vales que dará diariamente al recibir la arena.

16 La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, dá derecho á la Comision para rescindir el contrato, perdiendo aquel por ese hecho el deposito de que habla el art. 14.

17 La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente ó rechazar todas.

18 La arena que se entregue al contratista, será exonerada de derechos de muelle.

19 Las propuestas se presentarán en la forma siguiente:

Buenos Aires, Agosto 8 de 1887.

Señor Presidente de la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo.

El que suscribe ofrece pagar la suma de. . . . por cada metro cúbico de arena, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones que firmado acompaño en copia.

Adjunto tambien el certificado que acredita haber depositado en el Banco Nacional á la órden del señor Presidente la soma de 500 pesos nacionales.

(Firma).

(Domicilio)

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

Eduardo Benguria,
Secretario.

ii -j5 va 8.

CAFÉES TORRADOS
POR EL
VAPOR CONCENTRADO

CAFEES POR EXCELENCIA

Pídase con exigencia en todos los almacenes la marca legítima AGUILA. No descuidarse con las imitaciones.—Santiago del Estero 744 á 748.

o 30—perm.

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

LICITACION

El 23 del corriente tendrá lugar en el Estado Mayor General una licitacion pública verbal para la conducion de cargas de la Comisaria y Parque con destino á las fuerzas que componen la 3ª Brigada de la 3ª Division del Ejército.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta Seccion hasta las 4 p. m. del dia 22.

Iulio 13 de 1887.

—j 13 v 23. *El Comisario General.*

LOTERIA DE BENEFICENCIA DE SAN LUIS

(AGENTES UNIDOS)

Autorizada por Ley de 23 de Agosto de 1880

En la ciudad de San Luis, General San Martin 119, 121 tienen lugar las extracciones con dos globos de cristal movidos por un motor á vapor y en presencia del escribano inspector del Gobierno, se juega la loteria á las 12 del dia, el

18 DE JULIO DE 1887

PROGRAMA

1	de		10000 $ m/n.
3	»	5000	1500
3	»	200	600
7	»	100	700
16	»	25	400
20	»	20	400
30	»	15	450
1220	»	10	12200
1300 suertes en 14 millares			$ 26250
Aproximaciones	2 de	150	300
»	4 de	100	400
Terminaciones	13 de	100	1300
		Son	$ 2000

La empresa tiene un depósito de 80.000 ps. m|n. en garantia de sus premios.

Los premios moyores se publican al dia siguiente.

Perm.

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

LICITACION

El 16 del corriente tendrá lugar en el Estado Mayor General una licitacion pública verbal para la provision de kepies con destino al ejército.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta oficina hasta las 4 p. m. del dia 15.

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

El Comisario General.

N. N.—jl 6 v 15

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

LICITACION

El 16 del corriente tendrá lugar en el Estado Mayor General, una licitacion pública verbal para la provision de calzado con destino al ejército.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta oficiua hasta las 4 p. m. del dia 15.

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

El Comisario General.

—jl 6 v 15

CASA INTRODUCTORA

DE ÚTILES DE

IMPRENTA, LITOGRAFIA Y ENCUADERNACION

DE

SIMON OSTWALD Y Cía.

SUCESORES

DE

E. BERGMANN Y Cñia.

Representantes de la importante fundicion de Berlin

Woellmers Schriftgiesserei

GRAN SURTIDO DE TIPOS

INGLESES, FRANCESES Y ALEMANES

Unicos agentes én el Rio de la Plata de los Motores á Gas

DE OTTO

Son los mejores inventados hasta el dia

Constituyen la fuerza motriz mas barata y de mas fácil manejo

No hay fuego, ni carbon, ni humo, ni ceniza

EXPLOSION IMPOSIBLE

DEPOSITO PERMANENTE

Máquinas, útiles y papeles de todas clases para Litografia

IMPRENTA Y ENCUADERNACION

Máquinas para labrar madera—Fabricacion de ladrillos—Prensas y bombas para agua, incendio, etc.

ÚNICOS AGENTES DE LAS CALDERAS INEXPLOSIBLES de De-Naeyer y Cª.—Willebroeck, Bélgica.

ÚNICOS AGENTES DE LAS CERVEZAS ALEMANAS

Münchner, Kindl y Estrella

Únicos agentes introductores de los vinos de los señres LARRONDE FRÈRES—BURDEOS

Casa en Paris RUE BLEU 27 — En Buenos Aires LAVALLE 110 y 112.

ml°-perm.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA

Se avisa á los señores Guerreros de la Independencia, Oficiales Superiores, Oficiales de Estado Mayor y de Estado Mayor de Reserva que en la fecha se da principio al pago de sus haberes por el mes de Junio ppdo., el que se cerrará el 18 del corriente.

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

El Habilitado.

Ñ. Ñ.—jl 5 v 18.

FLORENCIO MADERO

Tiene su escritorio en LA PLATA

En la Avenida Independencia Nº 357 frente por frente al Banco Hipotecario

SE OCUPA DE TRANSACCIONES EN GENERAL

INTRODUCE SOLICITUDES Y PROMUEBE

ARREGLOS ANTE LOS BANCOS PROVINCIAL É HIPOTECARIO

Gestiona cualquier asunto en todas las Oficinas de Gobierno

TOMA ARBITRAJES

FUNCIONA COMO CORREDOR Y REMATADOR EN LA COMPRA-VENTA DE TIERRAS

Anticipa á sus clientes dinero para arreglo de sus letras, pago de Contribuciones Directas y todo otro

ESCRITORIO, AVENIDA INDEPENDENCIA Nº 357

LA PLATA

FLORENCIO MADERO

U. U.—f 20 m v 20.

Dr. Juan Cimone

ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES

VENEREO-SIFILITICAS

DE LA PIEL Y DE SEÑORAS

CONSULTAS

Por la mañana de 9 á 11—Por la tarde de 4 á 6

LOS LÚNES GRATIS

Calle de Corrientes Núm. 406

f1 perm.

FABRICA DE LADRILLOS DE BENAVIDEZ

Calle Corrientes, núm. 100

Participamos á nuestra clientela y á los maestros constructores, que el escritorio de la Fábrica de Ladrillos de Benavidez, se ha instalado en la calle de Corrientes núm. 100.

Las demandas se atenderán desde 10 a. m. á 6 de la tarde.

Dirigirse—SANZ y Cª. o 14.—perm.

BANCOS

CONSTRUCTOR DE LA PLATA

Oficina en BUENOS AIRES: San Martin 86

» LA PLATA: Calle 6 y 45.

Capital autorizado .... $ m/n 20,000,000

Fondo de reserva.................. » 50,000

Compra, venta, edifica y alquila propiedades. Toma y dá dinero á interés

CAJA DE AHORROS Y DEPOSITOS

SE ABONA

Por depósito en Caja de Ahorros despues de 30 dias desde $ 1 hasta 1000............ 7 %.

Por depósitos desde $ 1001 en adelante .... 6 »

» en cuenta corriente ó la vista ..... 4 »

» á plazo fijo en 30 dias .... 5 »

» » 60 dias .... 6 »

» » 90 dias .... 7 »

» á otros plazos............ convencional

SE COBRA

á industriales con garantia real á plazo fijo.... 12 /

HORAS DE OFICINA

De 10 a. m. á 4 p. m.

Los Sábados de 10 a. m. á 5 p. m.

Los Domingos de 10 a. m. á 2 p. m. para la Caja de Ahorros.

El director principal

a 19—perm. CÁRLOS M. SCHWEITZER.

DE LA PROVINCIA

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de 10 $ m|n.

Estos depósitos ganarán interes si permanecen 60 dias pasados estos se les abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos; y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito.

Todo depósito á premio se inscribe èn una libreta que el Banco entrega al depositante, en la cual constan además las salidas por pago de intereses: no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales disponibles en todo momento como los anteriores.

Abona

Depósitos comerciales moneda nacional.. 3 %.

» particulares á premio........... 5 »

» á oro a la vista.... .... sin interés

» á 60 dias......................... 2 %.

» á 90 dias .... 3 »

Cobra

Por descuento de letras .... 7 %.

» » pagarés .... 7 »

Por créditos á descubierto................. 10 »

Descuenta tres veces en la semana, Lune, Miércoles y Viernes, letras con firmas abonadas á plazo de 90 dias; lo mismo que pagarés de comercio desde 7 hasta 180 dias con la condicion de ser abonados integros á su vencimiento.

Dá giros sobre todos los Bancos del Continente Europeo, Brasil, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile, Bancos particulares y de Estado de la República, etc., etc., etc.

R. A. de Toledo. Secretario.

perm

NACIONAL

93—RECONQUISTA—93

Horas de oficina de 10 a. m. á 3 p. m. y los sábados hasta las 4 p. m.

Desde esta fecha y hasta nuevo aviso, la tasa del interés será como sigue:

ABONA:

Sobre depósito en cuenta corriente............... 3

« « á plazo de 60 dias y arriba..... 5

« « cuyo saldo pase de $ 200,000... 1

« en caja de ahorros despues de 30 dias, desde $ 5 hasta pesos 1,000............... .... 6 «

En caja de ahorros, desde pesos 1001 en adelante. 5 «

Id id en oro á 60 dias.................. .... 2 «

Id id id á 90 dias................................ 3 «

COBRA:

Por descuentos de pagarés de comercio y de letras de pago íntegro ó cuya amortizacion no baje, en ningun caso, de 25 %. trimestral....... 7

Por descuento de letras con amortizacion menor de 25 %. ....

Por adelantos en cuenta corriente.... 9

Buenos Aires, Agosto 1º de 1885.

MARTIN A. MAXWELL, Secretario.

ml-perm.

REMATES

MANUEL P. MEDRANO & Cª

JUDICIAL

DE UNA LINDA CASA AL NORTE

CALLE ARENALES N, 497

Tasacion 4280 ps. m|n. con 97 cts.

BASE PARA SU VENTA 2853 ps. 98 cts.

El Domingo 7 de Agosto á las 3 de la tarde en punto procederemos al remate de órden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Cárlos Molina Arrotea y como perteneciente á la insana doña Juana B. de Castro, la casa arriba indicada edificada en terreno de 6 metros 75 centímetros por 14 metros 30 centímetros de fondo, con tres grandes y hermosas piezas hechas á todo costo, cocina, algibe y demas oficinas, tasada en todos sus ramos en la suma de 4,280 pesos moneda nacional con 97 centavos.

Previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de sus 2|3 partes y que todo comprador dará el 5 %. como garantia.

Los que deseen ver los títulos, pueden ocurrir á la Secretaria del doctor Lamarque, quien se los pondrá de manifiesto, y por mas datos á la calle Alsina Nº 89 de 11 a. m. á 4 p. m. Nº 517—j 7 v a 7.

A. BULLRICH & Cª

JUDICIAL

De una buena propiedad calle Moreno núm. 1119, entre Alberdi y Saavedra.

6 VARAS 80 CTS. DE FRENTE

POR 44 VARAS DE FONDO

AD CORPUS!

TASACION PS. 4906,70 MN.

BASE 2|3 PARTES 3271,13 MN.

DOMINGO 17 DE JULIO

á las 2 de la tarde

Remataremos con la base arriba indicada y dinero de contado por órden del señor Juez de primera Instancia doctor Molina Arrotea y como perteneciente á la testamentaria de Franco por division de condominio, la finca arriba mencionada, edificada en terreno de 6 varas 80 centímetros de frente al Sud por 44 varas de fondo al Norte, igual á 5 metros 692 mlm. de frente por 38 metros 104 mlm. de fondo, y consta de una sala á la callecon una ventana, piso de tabla, techo madera dura, 4 piezas corridas con pisos de ladrillo y techo de madera dura, cocina, letrina, patios enladrillados y una pequeña huerta en el fondo.

La venta se hará Ad Corpus, siendo la base ínfima, pues el terreno solo vale mucho mas. Títulos perfectos, pueden verse en la Secretaria de Angel E. Raggio

Por mas datos á nuestra casa Alsina 78.

V —j 11 vjl 14

RAMON R. LAPORTILLA

JUDICIAL

DE LA CASA CALLE LOREA

número 71

ENTRE VICTORIA Y ALSINA

Perteneciente á la testamentaria de don José M. Alegre y doña Paula Gomez, órden del Sr. Juez de 1º instancia Dr. D. Cárlos Molina Arrotea

TASADA EN 15012,68 PESOS MN.

Situacion inmejorable

inmediata á la Plaza Lorea y muy cerca del nuevo edificio para la Policia

El Viernes 15 de Julio á las tres de la tarde procederé á la venta en público remate y bajo la base de las 2|3 partes de su tasacion ó sean pesos 10008,46 m|n de la casa indicada, compuesta de seis habitaciones de material, edificada en terreno de 6,95 metros de frente al Este por 30,45 metros de fondo, con martillo á su favor en el costado que mira al Sud, de 1,25, el que arranca desde los 12.73 metros hasta dar con el contra frente, lo que hace que este tenga 8,55 metros.

El comprador entregará el 5 por 0|0 del precio al firmar el boleto.

Por mas datos ocúrrase á la Secretaria á cargo del doctor Facundo Lamarque, ó el rematador, Cuyo 709.

Nº 535—j12 vjl15

VAPORES

RES NON VERBA

MENSAGERIAS FLUVIALES Á VAPOR

NUEVO ITINERARIO DESDE ABRIL 6 DE 1887

Carrera de Montevideo á las 5 p. m.

Los Lúnes, vapor COSMOS; los Miércoles, JUPITER los Juéves, OLIMPO; los Sábados, SATURNO; los Domingos, SILEX.

Carrera del Uruguay hasta el Salto, salidas á las 10 a. m.

Los Mártes, vapor SATURNO; Miércoles vapor SILEX Juéves, COSMOS; Sábados, JUPITER; Domingos OLIMPO.

Carrera del Paraná hasta Santa-Fé, á las 12 m por el ferro-carril Norte por San Fernando, y á las 3.4 por el ferro-carril de Campana.

SALIDAS—Mártes, Juéves y Sábado.—Vapores:

Pingo y Meteoro

Carrera del Sud á Bahia Blanca y Patagones

Salidas—El 1º y 15 de cada mes—Vapor MERCURIO,

Los vapores APOLO y ONYX quedan establecidos en la carrera del Paraná hasta Santa Fé para conducir cargas á precios convencionales; sus salidas son semanalmente del Canal de San Fernando; la carga se recibe en la Estacion del Retiro.

La Empresa tiene un material completo de chatas para el transporte de toda clase de cargas, previniendo al comercio que estas hacen su navegacion á remolque de vapores.

La Agencia se encarga de toda tramitacion de Aduana y del embarque y desembarque de mercaderias y para mas informes ocúrrase á su agente—PEDRO RISSO; Reconquista y Cuyo.—Comunicacion telefónica Nº 405.

perm.

ADMINISTRACION DE CORREOS

AVISO DE LICITACION

Por disposicion del señor Director General se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo durante un año, haciendo tres viajes redondos mensuales en las dos líneas.

Por mensajerias: Esquina á Curuzú-Cuatiá, pasando por el Sauce.

Por correos á caballo: Sauce á San José de Feliciano.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañaran un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantía al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

NOTA—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia el fijar la tarifa de lo que cobrarán con arreglo al peso por la conduccion de las encomiendas postales.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Corrientes el dia 6 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

O.O.—j 8 v a 6.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año haciendo un viaje redondo semanal desde Santiago del Estero a San Isidro pasando por Hiyamampa, Animas, Campo Grande, Boqueron, Manga, Cruz Grande, Porongos y Cuartos.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantía al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

NOTA.—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia el fijar la tarifa de lo que cobrará, con arreglo al peso por la conduccion de las encomiendas postales.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Santiago del Estero el dia 16 de Julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 17 de 1887. — *T. de Veyga*, Secretario General. B B.—j 17 v jl 16.

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del señor Juez de Paz de la seccion 5ª (Parroquia del Socorro) doctor don Gregorio Gallegos, se cita á los señores **Bolary y Besozzi** para que dentro de quince dias de la fecha comparezcan á practicar el reconocimiento de la firma puesta en los documentos presentados por don Enrique Ferrini, bajo apercibimiento de darla por reconocida, sino compareciesen, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 468 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires Julio 12 de 1887—*José Torres*, Secretario.

N 551 —j14 v28 |

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil de la Capital Dr. D. Martin Bustos se cita por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Don Cárlos Castelli** á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Buenos Aires, Julio 6 de 1887.—Por ausencia del Dr. Lódola. *Julian Gelly*, Cabildo Nº 548 jl 8 v a 7.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Carlos Molina Arrotea se llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Santiago Riquelme, Blanca Garelli** y doña **Isabel Riquelme de Areco,** ya sea como herederos ó acreedores, para que en término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 4 de 1887.—*Angel E. Raggio*, Secretario. Nº 546—j 7 v a 6.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Cárlos Molina Arrotea, se llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho á los bienes quedado por fallecimiento de don **Daniel Reynoso Molina** ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaría á cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Buenos Aires Junio 28 de 1887—*Angel E. Raggio* Secretario.

Nº 513—j 2 v. 31

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Dr. D. Martin Bustos, se hace saber durante el término de quince dias á contar de la primera publicacion del presente, á **Don Cirilo San Martin**, ó á los que representen sus derechos que deben comparecer ante el Juzgado de S. S. por intermedio de la Secretaria á cargo del que suscribe á tomar la intervencion que les corresponde en las testamentarias de D Francisco Avalos y Pedraza y Doña Cármen de los Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor si no comparece.—Buenos Aires, Junio 22 de 1887.—*Manuel Lacasa*, Secretario.

Nº 542—Jl 1º v15

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor don Cárlos Molina Arrotea se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **don Eduardo Revilla**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaría á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Junio 14 de 1887.—*Angel E. Raggio*, Secretario.

Nº 538.— j16 v jl 15.